



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila***

Radicación:	41-001-31-07-001-2021-00066-00
Accionante:	Jhon Nicolas Marín Perdomo
Accionado:	CNSC

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acatando lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva que en su Sala Tercera de Decisión Penal en auto adiado del 22 de julio, que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta acción constitucional, en razón a que se debió vincular a los demás aspirantes que se registraron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 para que el cargo de Dragoneante grado 11 código 4114 y Opec NO. 129614, en consecuencia procede nuevamente este Juzgado admitir la acción de tutela arriba referenciada.

Atendiendo lo expuesto el señor JHON NICOLAS MARÍN PERDOMO, actuando en nombre propio, presenta DEMANDA de TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC-, Universidad Libre y el vinculado Departamento Administrativo de la Función Pública deprecando que se le ampare sus derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, trabajo, acceso al empleo público, igualdad, petición y debido proceso, que presuntamente se le están vulnerando, al no admitirlo y en consecuencia no permitirle continuar dentro del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Plante de personal del INPEC, bajo el argumento de requerir como requisito mínimo la tarjeta de conducta excelente, el que considera a pesar de encontrarse en los Acuerdos de la Convocatoria y su anexos es inconstitucional, por lo que requiere se aplique la excepción de inconstitucionalidad.

Reunidos como se encuentran, los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 para la procedencia de la solicitud de amparo constitucional, se AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela, de conformidad con los artículos 37 del Decreto Ley 2591/1991 y 1º del Decreto 1382/2000 y se admitirá la presente demanda de tutela y se le dará un trámite preferencial, y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- VINCULAR al presente trámite constitucional a los aspirantes que se registraron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 para que el cargo de Dragoneante grado 11 código 4114 y Opec NO. 129614.

2.- Pruebas:

2.1. De los accionantes y Accionados:

Ténganse como tales, los documentos relacionados y aportados en el acápite de las pruebas en el escrito o libelo de la demanda de tutela y las respuestas



***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila***

allegadas inicialmente por la entidades accionadas y vinculadas, las cuales tal como lo refirió el H. Tribunal conservaran su validez.

2.2. De oficio

Con fundamento en el Art. 19 del Decreto Ley 2591 de 1991 y la nulidad decretada por el H. Tribunal, no se decretan

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

Primero.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Tercera de Decisión Penal – MP. Dr. JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS – en auto aprobado según Acta N° 0756 del 22 de julio de 2021.

Segundo. ADMITIR nuevamente, la DEMANDA de TUTELA instaurada por el señor JHON NICOLAS MARÍN PERDOMO, actuando en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC-, Universidad Libre y el vinculado Departamento Administrativo de la Función Pública.

Las respuestas dadas por las entidades accionadas y vinculada a esta acción inicialmente y los medios de conocimiento que hubieren aportado, las cuales serán consideradas y valoradas en el momento de emitir la sentencia que defina sobre las pretensiones de la accionada; sin embargo, se les notificará para que si lo tienen a bien, amplíen sus contestaciones y aporten medios de conocimiento que estimen necesarios.

Tercero.- VINCULAR al presente trámite constitucional a los aspirantes que se registraron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 para que el cargo de Dragoneante grado 11 código 4114 y Opec NO. 129614, para que en el término perentorio de un (1) día, den respuesta en todas sus partes a los hechos afirmado y a las pretensiones planteadas por el accionante, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

Cuarto: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, por conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, que de manera inmediata una vez se notifique de esta determinación, se sirvan publicar en la página oficial de la entidad esta determinación así como notifique el contenido de esta providencia por medio de correo electrónico a las personas inscritas en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 para que el cargo de Dragoneante grado 11 código 4114 y Opec NO. 129614, debiendo allegar las constancias de esta labor.

Quinto.- NOTIFICAR, esta providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados y por el medio más expedito y eficaz, al (la) ***Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia Of. 406. Telefax No. 8717901 / 8722971***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila***

actor (a), a su apoderado (a) judicial y al representante legal de los accionados, corriéndole a éstos traslado de la demanda de tutela, adjuntando copia de ésta y sus anexos; para que en el término perentorio de un (1) día, den respuesta en todas sus partes a los hechos afirmado y a las pretensiones planteadas por el accionante, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

Sexto.- ADVERTIR a los accionados a través de su representante legal, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento debiendo aclarar todos los hechos, conductas o actuaciones administrativas que el accionante expone en su demanda de solicitud de tutela; y que la entrega de los documentos deberá hacerse dentro del término otorgado para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que generaría la omisión injustificada de tales deberes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO GONZÁLEZ TORRES
Juez